

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00261 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Aclárense o adecúense el acápite introductorio de la demanda y el hecho 8, toda vez que allí se hace referencia a una sociedad diversa a la que se pretende demandar.

2.- De conformidad con el num. 4º del art. 82 del C.G. del P., aclárese o adecúese la pretensión tercera, en el sentido de precisar la tasa de intereses aplicada, las fechas de causación y la operación aritmética realizada para la obtención de la suma allí solicitada.

3.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición vigente y a efectos de verificar el cambio de razón social que se alega . Lo anterior de conformidad con el numeral 2º, del artículo 84 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 048 de fecha 28 de marzo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ab106d251386f96b1dcd0051ac05ac5bcd0399ac2684fd0dd1491cbc5a54a**

Documento generado en 27/03/2023 08:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>